

ANEXO 1

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DEL CAMPO TIPUTINI - TAMBOCOCHA

1. ANTECEDENTES

El Bloque 43 (ITT) posee una extensión aproximada de 189.889 hectáreas, fue asignado a PETROAMAZONAS en enero del 2014 y las actividades de construcción para el Desarrollo y Producción del mismo iniciaron a mediados del mes de agosto del presente año y se desarrollan en base a la licencia ambiental otorgada el 22 de Mayo del 2014 a través de la Resolución N° 315 del Ministerio del Ambiente.

Las actividades hidrocarburíferas en el Bloque 43, previas a las actualmente licenciadas se han desarrollado desde 1948 hasta el año 2002, tiempo en el cual se llevaron a cabo fases de exploración, cuyos resultados permitieron hacer un cálculo aproximado de sus reservas, estableciéndose que las mismas podrían alcanzar un total de 920 millones de barriles de crudo.

2. MARCO LEGAL DEL LICENCIAMIENTO

El proceso de licenciamiento ambiental del Bloque 43 se llevó a cabo de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, el mismo que estipula: "Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo", así como también el Reglamento Ambiental Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo 1215 Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001 y su Reforma Decreto Ejecutivo 472 de 29 de septiembre de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 289 y el Acuerdo Ministerial 006 de 29 de abril de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 128 que Reforma al Acuerdo Ministerial 068 de 31 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 033 mismo que Reforma al Título I del Libro VI del TULSMA.

De acuerdo a la normativa antes mencionada los requerimientos de cumplimiento obligatorio para proceder al proceso de licenciamiento ambiental se mencionan a continuación:

1.Obtención del Registro de Categoría y obtención del Certificado de Intersección: Sirve para determinar que el proyecto, obra o actividad se encuentra dentro del un Área Protegida (AP), Bosque Protector (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y las Zonas Intangibles con su respectivas Zonas de Amortiguamiento. La obtención del Registro de Categoría es un requisito incluido en años posteriores al inicio del proceso de licenciamiento del Bloque 43, por lo cual no fue necesario su obtención

2.Términos de Referencias: Es la metodología y contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental para obras, proyectos o actividades económicas o productivas que supongan riesgo ambiental y que en consecuencia puedan generar impactos, daños y pasivos ambientales, y en el caso de que el proyecto Intersecta con Área Protegida (AP), Bosque Protector (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o las Zonas Intangibles con su respectivas Zonas de Amortiguamiento, estos deberán contar con la aprobación de Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional

Forestal o Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dependiendo de la Intersección del proyecto.

3. Proceso de Participación Social: Se realizará conforme al Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro oficial de 08 de mayo de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial 036 del 15 de julio de 2013.

4. Estudio de Impacto Ambiental: Son Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describe las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas. En el caso de que el proyecto Intersecta con Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y Reserva Faunística el proyecto debe contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Biodiversidad; si la Interacción se da con Bosque Protector (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y en caso de existir Remoción de Cobertura Vegetal este debe contar con la aprobación de la Dirección Nacional Forestal; y, si el proyecto Intersecta con Zonas Intangibles con su respectivas Zonas de Amortiguamiento, estos deberán contar con la aprobación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

5. Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada puede causar ambiente; y se emite al cumplir los siguientes requisitos:

◦ Pago del 1x1000 sobre el costo total del proyecto mismo que será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del costo a invertir del proyecto, de acuerdo al Acuerdo Ministerial 067 de 18 de junio de 2013.

◦ Pago por Seguimiento y Control $PSC=80 \times \text{Número de Técnicos} \times \text{Número de Días}$, de acuerdo al Acuerdo Ministerial 067 de 18 de junio de 2013.

◦ Pago por Remoción de Cobertura Vegetal, de acuerdo a los Acuerdos Ministeriales No. 076 del 4 de julio de 2012 y No. 134 del 25 de septiembre de 2012, en caso de existir Remoción de Cobertura Vegetal.

◦ Póliza de fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la actividad, obra o proyecto en caso de ser empresa privada, caso contrario se dará cumplimiento al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial del 07 de enero de 2008,.

3. PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA EL BLOQUE 43

A continuación se incluye el detalle y cronología de la obtención de todos y cada uno de los Requisitos que de acuerdo a la Legislación Ambiental del Ecuador fueron necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental del Bloque 43.

3.1. Certificado de Intersección

- El 30 de agosto de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y

Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana.

- El 08 de Septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del Campo Tiputini – Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parque Nacional Yasuní, Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo (El Certificado de Intersección del proyecto sería actualizado en varias ocasiones el 21 de diciembre de 2010 con Expediente No. 12054 y el 29 de junio de 2011 con Expediente No. 12564).
- El 20 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección definitivo para el proyecto “DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO TIPUTINI Y TAMBOCOCHA”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 8 Napo, dejando insubsistentes los Certificados de Intersección emitidos con Oficios No. MAE-DNPCA-2010-3111 de 21 de diciembre de 2010 con Expediente No. 12054 y No. MAE-DNPCA-2011-1344 de 29 de junio de 2011 con Expediente No. 12564.

3.2. Aprobación de los Términos de Referencia para el EIA y PMA.

- El 06 de septiembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana
- El 06 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana.

3.3. Ejecución del Proceso de Participación Social

- Ente el 11 y 13 de Junio del 2011 se llevó a cabo el proceso de Participación Social para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, para lo cual se realizaron las Audiencias Públicas, las cuales se llevaron a cabo con fecha 11 de junio de 2011 en la Casa Comunal de Chiruisla; con fecha 12 de junio de 2011 en la Casa Comunal de Puerto Quinche; y con fecha 13 de junio de 2013 en el Coliseo Tiputini

3.4. Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental

- El 22 de julio de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha”, ubicada en la provincia de Orellana, para su revisión y aprobación.
- El 02 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones y solicita A PETROAMAZONAS EP la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana
- El 02 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a los requerimientos solicitados.

- El 08 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana.
- El 20 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP la documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana
- El 24 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la Provincia de Orellana, para su revisión y análisis.
- El 30 de agosto de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, y establece que previo a emitirse la resolución mediante la cual se otorgue la respectiva licencia ambiental, para el proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini – Tambococha; el proponente deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

El pronunciamiento favorable al EIA y PMA del proyecto del Bloque 43 dependió de la inclusión y cumplimiento estricto de:

- Implementación de salvaguardas ambientales a lo largo de todo el proyecto siendo estas entre otras:
 - Construcción de accesos ecológicos como única alternativa, evitando zonas de sensibilidad ecológica.
 - Soterramiento de la totalidad del Oleoducto
 - Conservación de puentes de dosel naturales e implementación de puentes de dosel artificiales
 - Implementación de pasos deprimidos para la fauna
 - Establecimiento de cruces subfluviales
 - Revegetación total del derecho de vía
 - Optimización del área de las facilidades
- Utilización de tecnología de punta y de comprobada efectividad ambiental en todo el proyecto.
- Implementación de procesos de producción sin la utilización de generadores al interior del Área Protegida.
- Implementación de procesos de Producción sin la generación de emisiones dentro del PNY.
- Perforación en racimo

3.4.1. Cumplimiento del artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador

- El 23 de agosto de 2013, el Presidente de la República, solicitó a la Asamblea Nacional, que declare de interés nacional, la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional

Yasuní de conformidad a lo establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

- El 3 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional, resolvió: “Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y naturaleza para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay”.
- El 06 de enero de 2014, El Secretario de Hidrocarburos resuelve: “Art.1 Asignar el Bloque 43 (ITT) a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP para la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos y más normativa aplicable”.

3.5. Obtención de la licencia ambiental

- El 14 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita se indique el valor por pago de tasas de seguimiento ambiental correspondiente al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana.
- El 14 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente el oficio con el que la Secretaria de Hidrocarburos asigna el Bloque 43 a PETROAMAZONAS EP.
- El 04 de febrero de 2014, se solicita a Petroamazonas EP remitir la documentación necesaria y comprobantes de pagos a fin de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental.
- El 19 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 30 de enero de 2014, Factura No. 13036 y Voucher No. 5264 por un valor de USD 489.181,67, correspondiente al 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada; y el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 18 de febrero de 2014, factura No. O13163 y Voucher No. 7517 por un valor de USD 200,00, efectuados a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, para en conjunto con el comprobante de pago de referencia No. 455639864 de 19 de febrero de 2014 por el valor de USD 1.000,00 depositado en la cuenta antes mencionada dar un total de USD 1200,00 por concepto de pago de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 2029929864 y No. 2062193789, respectivamente.
- El 22 de Mayo de 2014 por medio de la Resolución N° 315 el Ministerio del Ambiente resuelve aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha” y otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP. para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha.

4. ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL BLOQUE 43

El artículo 90.- (Modificaciones al Plan de Manejo Ambiental) del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA.- indica lo siguiente: “Cuando se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se aprobó el Plan de Manejo Ambiental y por tanto del plan de monitoreo, de tal manera que produzca variaciones en la información suministrada, el regulado deberá informar por escrito a la entidad correspondiente. La entidad ambiental de control decidirá la acción que el regulado deberá efectuar, la que deberá estar acorde con los cambios ocurridos. Entre las acciones que el regulado deberá efectuar se citan las siguientes:

- a) Modificación del plan de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales significativos de la organización,
- b) Actualización del plan de manejo ambiental, o
- c) Ejecución inmediata de una AA.

Se reporta a contaminación las actividades ejecutadas hasta la presente fecha para el bloque 43.

4.1. Actualización del Plan de Manejo Ambiental

El 12 de agosto del 2014, y en cumplimiento con el artículo 90 del TULSMA, el Ministerio del Ambiente aprobó la Actualización del Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, en vista que PETROAMAZONAS EP, ejecutaría las siguientes variaciones al proyecto las cuales modifican las actividades del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la licencia No. 315:

- La reubicación de las plataformas TPTC y TMBB (llamadas en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha-Tiputini y Tambococha respectivamente).
- Reubicación del CPT (TPF en el estudio en mención) de 9,5 ha, con el agregado de más funcionalidades y la variación en la funcionalidad del CPT (antes instalación de procesamiento temporal ahora definitiva).
- Construcción de Campamento Permanente de tres hectáreas frente al CPT.

4.2. Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para incluir actividades nuevas en la licencia ambiental No. 315.

Sobre la base del artículo 34 del RAOHE D.E. 1215, y su reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo 472, publicado el miércoles, 29 de septiembre del 2010 - R. O. No. 289.

El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental aceptó con oficio No. MAE-SCA-2014-229 de 12 de septiembre de 2014 (adjunto), que se realice un Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini-Tambococha, para incluir nuevas actividades en la Licencias No. 315, siempre y cuando estas actividades se realicen dentro del Área Referencial correspondiente a dicha licencia con su respectiva actualización; respaldado en la normativa ambiental

vigente, así como también en las justificaciones técnicas y legales remitidas con oficio No. PAM-EP-SSA-2014-07347 de 26 de agosto 2014 y No. PAM-EP-SSA-2014-07664 de 04 de septiembre 2014.

En tal virtud dicho Alcance inicio su regularización ambiental en el SUIA (Sistema Único de Información Ambiental), conforme la siguiente tabla:

Tabla 1. Proceso de regularización ambiental

Registro de Categoría	Certificado de Intersección	Proceso de Participación Social	Alcance al EsIA y PMA
Con código No. MAE-RA-2014-103277, 15 de octubre del 2014.	Emitido el 18 de septiembre del 2014.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura de los centros de Información: 30 de Septiembre 2014. 2. Desarrollo de las Asambleas 7 y 8 de Octubre 2014. 3. Cierre de los Centros de Información: 15 de Octubre del 2014. 	Aún no se presenta.

Fuente: MAE, 2014

4. CONCLUSIONES

La licencia Ambiental fue otorgada de conformidad a la normativa ambiental vigente, es decir sobre la base del reglamento específico para el sector hidrocarburífero, el RAOHE D.E. 1215, vigente desde el 13 de febrero del 2001, poniendo énfasis en su artículo 23, que indica lo siguiente: “...En todas las fase y operaciones de las actividades hidrocarburíferas, se utilizarán equipos y materiales que corresponden a tecnologías aceptadas en la industria petrolera, compatibles con la protección del medio ambiente; se prohíbe el uso de tecnología y equipos obsoletos...”; esta es una consideración muy importante para la evaluación de impactos ambientales y las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de todo los estudios ambientales; es por eso que las nuevas actividades también consideran el cumplimiento de este artículo.

Finalmente, se debe indicar que tanto las actividades autorizadas con la Licencia 315, como las nuevas actividades que pretenden ser incluidas en la misma deben cumplir con las obligaciones establecidas en la referida licencia, sin embargo y considerando la sensibilidad de la zona, a diferencia de otras licencias hidrocarburíferas, se establecieron obligaciones especiales para la fase de desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambocha, tales como: El Protocolo de rescate de Fauna y Flora, la ejecución del PMA, y Auditorías Ambientales serán controladas y monitoreadas por funcionarios del MAE.